

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-0154-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-0154

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

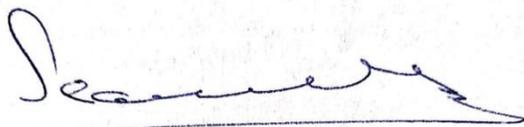
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Debe allegarse registro civil de defunción de la causante ALICIA SOCORRO ACEVEDO DE GOMEZ.
- 2.- Debe allegarse registro civil de nacimiento del demandante GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ACEVEDO, que acredite parentesco con la causante.
- 3.- No se allegó el poder conferido por GUSTAVO ADOLFO GOMEZ ACEVEDO, para adelantar el presente trámite.
- 4.- Debe indicarse si la causante estuvo casada; evento en el cual deberá liquidarse la sociedad conyugal tal como lo dispone el artículo 487 del CGP.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 489 del CGP., debe allegarse la prueba del estado civil de los Señores ALVARO MARTIN Y JUAN PABLO GREGORIO GOMEZ ACEVEDO, que acrediten parentesco con la causante.
- 6.- Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

SEGUNDO.- NEGAR el reconocimiento de personería al Dr. GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE identificado con TP. No. 45.705 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, por no allegarse el respectivo poder que lo acredite como tal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps